



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUTIERREZ ZAMORA 2018-2021

REGLAMENTO MUNICIPAL
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y PRESTADORES DE SERVICIO

EL C. ING. WILMAN MONJE MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÒN VII DEL ARTÌCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, A SUS HABITANTES SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LAS CUALES LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68, 69, 70 Y 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 27, 28, 34, 35 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE ESTABLECEN LAS BASES NORMATIVAS CONFORME A LAS CUALES LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN EXPEDIR SUS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, ENTRE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECE RESPECTO A LAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES DEDICADAS AL COMERCIO EN GENERAL, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A HORARIOS, DÍAS DE CIERRE OBLIGATORIO, GIROS COMERCIALES Y DEMÁS ASPECTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE LA SOCIEDAD Y COMERCIANTES.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PRESTADORES DE SERVICIO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1 .- las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en el municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz y tienen por objeto mantener el orden y control de toda la actividad comercial, industrial, de espectáculos públicos y prestación de servicios, ya sea en establecimiento mercantil o en la vía pública, así como establecer los mecanismos claros y precisos que faciliten la apertura, funcionamiento, regulación y verificación del cumplimiento de este ordenamiento, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 5º de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Para los efectos legales de este ordenamiento, el H. Ayuntamiento estará facultado para celebrar cualquier tipo de Convenio de coordinación y/o de Asociación con las Instancias Federales y Autoridades del Estado o de otros ayuntamientos, en materia de:

- I. Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente;
- II. Desarrollo Regional Urbano;
- III. Salubridad e Higiene;
- IV. Tránsito y Transporte;
- V. Fiscal:
- VI. Protección Civil y

Seguridad Pública, entre otras.

ARTÍCULO 2.- Se consideran actividades comerciales sujetas a este Reglamento la compra, venta, permuta o transacción de bienes o servicios, que se relacionan como actividades comerciales, en forma enunciativa, no limitativa, entre ellas, las siguientes:

- I. Las realizadas en establecimientos mercantiles fijos;
- II. Las realizadas, excepcionalmente, en la vía pública municipal;
- III. Las realizadas en el interior de bodegas, industrias, centros comerciales, mercados, casas y similares;
- IV. Las realizadas en centros de espectáculos o de diversiones;
- V. Las realizadas con motivo de festividades y eventos culturales en general;
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias afines, sean de concurrencia municipal, estatal o federal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este reglamento se entiende por:

I. ANUENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO. - El Acto administrativo que emite el Ayuntamiento por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales relativas a la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su

- denominación y presentación, para consumo en el propio local, siendo este el giro principal o complementario del solicitante.
- II. AUTORIZACIÓN. Es el Acto administrativo que emite el H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, para que una persona física o moral este autorizada para desarrollar, por un periodo determinado de tiempo, y en un espacio determinado algunos de los giros que requieren licencia de funcionamiento o anuencia municipal.
- III. CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO. Acto Administrativo, por el cual la Autoridad competente registra la manifestación que hacen las personas físicas o morales sobre el inicio de sus actividades comerciales; la cual consiste en la expedición de un documento para registro de su actividad.
- IV. CLAUSURA. Es el Acto administrativo a través del cual la autoridad competente realiza como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, consistente en la suspensión de las actividades de un establecimiento mercantil, mediante la colocación de sellos en el local, pudiendo ser de carácter temporal o permanente.
- V. CÓDIGO. Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.
- VI. COMISIÓN DE COMERCIO. La conformada por el Edil o los Ediles que el Ayuntamiento designe y se le faculte para hacer cumplir las leyes y reglamentos.
- VII. ENSERES. Son aquellos objetos, como sombrillas, mercancías, meses, sillas o cualquier otra instalación desmontable o semifija colocados para la prestación del servicio que otorga el establecimiento mercantil.
- VIII. ESPECTÁCULO. Toda exhibición y actividad que tenga por objeto divertir y/o entretener al público, cualquiera que sea la forma en que se ofrezca, los cuales se presentarán en los lugares y locales previamente establecidos por la autoridad municipal.

- IX. ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. El local comercial ubicado en un inmueble o excepcionalmente en la vía pública, donde una persona física o moral, desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa u otra prestación de bienes o servicios, en forma temporal y/o permanente.
- X. GIRO MERCANTIL. La actividad o actividades comerciales permitidas por la ley y autorizadas por la autoridad municipal, esto de conformidad con la legislación aplicable según sea el caso.
- XI. GIRO MERCANTIL COMPLEMENTARIO: La actividad o actividades que, siendo compatibles con su giro principal, cuenta con la autorización de la Autoridad Municipal, para efectos de ejercerse por un comerciante, en un establecimiento mercantil.
- XII. EL COMERCIO INFORMAL (COMO IMPACTO SOCIAL): Modificación o alteración al orden y la seguridad pública, al libre y expedito tránsito que afecta la armonía de la comunidad, como consecuencia de una actividad comercial.
- XIII. MAYORÍA DE EDAD. La establecida por el artículo 34 fracción I de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que deberá acreditar con identificación oficial.
- XIV. PERMISO INDIVIDUAL TEMPORAL DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.
 El acto administrativo que emite el H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, con la supervisión de la comisión de comercio, para que una persona física o moral pueda ocupar excepcionalmente la vía pública para ejercer el comercio, en un lugar específico, en un horario y durante un periodo determinado, nunca permanente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- XV. PERMISO TEMPORAL. Autorización por escrito que de forma excepcional y por tiempo determinado (no mayor a 30 días) emite, el H. Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, para vender bebidas alcohólicas para consumo en el mismo local comercial o para llevar.

- XVI. PERTURBACIÓN PÚBLICA. Alteración al medio ambiente, al entorno natural, al diseño arquitectónico, a la paz social, al orden y a la seguridad pública, al libre y al expedito tránsito, entre otras, que afecta a la armonía de la comunidad, como consecuencia de una actividad comercial.
- XVII. REFRENDO. La actualización anual de la anuencia de funcionamiento y/o cédula de empadronamiento que se produce por el pago de derecho que contempla el presente reglamento.
- **XVIII. REGLAMENTO. -** El reglamento de comercio, industria y prestadores de servicio de Gutiérrez Zamora, Veracruz.
- XIX. SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XX. TITULARES O PERMISIONARIOS. Las personas físicas o morales que tengan anuencia de funcionamiento, permiso individual, autorizaciones o presenten cédula de empadronamiento de negociación mercantil alguna.
- XXI. TRASPASO. La transmisión que el titular de una cédula de empadronamiento haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, con aprobación del H. Ayuntamiento, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro mercantil que la misma ampare.
- XXII. VÍA PÚBLICA. Se considera vía pública, todos los espacios de uso común, como son calles, banquetas, plazas, parques, áreas verdes, camellones, o cualquier otra de similares características, abiertos al libre tránsito de personas o vehículos.
- **ARTÍCULO 4.** Los comerciantes en general, industriales y prestadores de servicios, para realizar sus actividades, además de las normas establecidas en este reglamento, necesariamente deberán sujetarse a las disposiciones federales, estatales y además ordenamientos legales aplicables.
- **ARTÍCULO 5.** La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento corresponde a:

- Presidente Municipal en los términos que se establecen en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- II. Tesorería Municipal; y
- III. La Comisión de Comercio: le corresponde, únicamente la supervisión y vigilancia del presente reglamento con fundamento en el artículo 55 de la Ley orgánica del municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 6. Son atribuciones propias del H. Ayuntamiento:

- Supervisar y evaluar el debido cumplimiento de las facultades y obligaciones conferidas a la Tesorería Municipal, por conducto de la Comisión de Comercio.
- II. Recibir las solicitudes de la anuencia de funcionamiento de comercios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en general, con o sin alimentos, de bajo, medio o alto contenido alcohólico, turnadas por la comisión de comercio, para su estudio, dictamen, aprobación y, en su caso, autorización o negativa; de la misma forma en los casos de solicitud de cambios o aumento de giro.
- III. Resolver en sesión de Cabildo todo lo no previsto, en el presente reglamento.
- IV. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones propias del Tesorero Municipal:

Aplicar el presente reglamento.

- II. Tener actualizados los censos de los establecimientos mercantiles y, de comerciantes, industriales y prestaciones de servicios.
- III. Tener actualizados los censos de los comerciantes en vía pública.
- IV. Recibir las solicitudes de anuencia de funcionamiento para los comercios dedicados a la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico para consumo en el propio local comercial, con o sin alimentos, de medio y alto contenido alcohólico previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, turnarlas a la comisión de comercio, para que esta a su vez, la someta a consideración del Ayuntamiento.
- V. Expedir en unión de la comisión de comercio y el secretario del Ayuntamiento las anuencias de funcionamiento de comercios dedicados a la venta de bebidas de bajo, medio y alto contenido de alcohol, exclusivamente, para llevar o de la anuencia para consumo en el propio establecimiento comercial, con o sin alimentos; y los permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas de bajo, medio o alto contenido de alcohol, así como cambios de domicilio, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
- VI. Llevar el padrón de anuencia de funcionamiento y/o permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas.
- VII. Recibir el pago de los derechos que procedan.
- VIII. Practicar visitas de verificación domiciliaria a los establecimientos comerciales, industriales, prestadores de servicios, así como de los comerciantes en general,

mediante la orden de visita debidamente fundada y motivada, a fin de modificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos en vigor, por conducto de inspectores acreditados y autorizados para el efecto, atento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos administrativos aplicable para el Estado de Veracruz.

- IX. Denunciar a los infractores del presente Reglamento, para la aplicación de las sanciones procedentes.
- X. Levantar infracciones y aplicar la sanción correspondiente.
- XI. Las demás que le confiere este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Los comerciantes en general, industriales y prestadores de servicios, al inicio de sus actividades deberán registrarse en la Tesorería Municipal, dentro de los plazos que dispongan las leyes fiscales en vigor, este procedimiento deberá realizarse de forma personal o a instancia de parte. Los Titulares que hubieran obtenido su cédula de empadronamiento, tendrán la obligación de notificar a la Tesorería Municipal, cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Traspaso de establecimiento o denominación del establecimiento.
- II. Cambio de nombre o denominación de establecimiento.
- III. Modificación del domicilio del establecimiento mercantil con motivo del cambio de nomenclatura el lugar en que se ubique.
- IV. Suspensión temporal o definitiva de actividades;
- V. Cambio o complemento de giro mercantil.

VI. En los establecimientos mercantiles donde se expendan bebidas alcohólicas, la solicitud de cambio de domicilio deberá ser presentada ante la Tesorería Municipal, que previa autorización del H. Ayuntamiento, a través de la Comisión de Comercio, podrá ser autorizada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales correspondientes, para los efectos, deberá realizar un pago equivalente al 50% del aprovechamiento establecido en el artículo 200 del Código Hacendario Municipal y el presente Reglamento, de conformidad con lo señalado en su anuencia.

ARTÍCULO 9.- La Cédula de Empadronamiento expedida por la autoridad municipal es el único medio oficial para la identificación del negocio o local comercial y, por lo tanto, deberá colocarse el original de este documento en un lugar visible del establecimiento, en su caso, lo portará quien se dedique al comercio en forma ambulante o semifija.

La Cédula de Empadronamiento de cualquier establecimiento comercial y los que expendan bebidas alcohólicas deberá refrendarse anualmente de conformidad con el artículo 18 fracciones IV y V de este Reglamento

Queda prohibido el comercio o exposición de mercancía de los establecimientos fuera de los límites de su local.

ARTÍCULO 10.- El Comisionado de Comercio determinará los sitios y condiciones en los parques y lugares de recreación, donde podrá llevarse a cabo el comercio informal de dulces, golosinas, refrescos, antojitos y similares considerando la opinión del comisionado de ornato, parques y jardines y limpia pública.

ARTÍCULO 11.- El Comisionado de Comercio, por acuerdo de cabildo, la opinión de tránsito y vialidad y protección civil, podrá autorizar a restaurantes, cafeterías, refresquerías, el uso de parte de las banquetas para colocar mesas y sillas para la atención al público siempre que no se impida el libre tránsito de los transeúntes, respetando el primer cuadro de la ciudad, este permiso no podrá incluir la ocupación de ninguna área verde.

El permiso otorgado por la autoridad competente causará un impuesto adicional por el uso de la vía pública.

El beneficiado con dicho permiso no tendrá facultad para dar permiso a terceras personas para la utilización del espacio.

Este permiso será temporal, solo será otorgado durante la administración en que se otorgue el mismo, dicho permiso estará sujeto a renovación cada año durante esa administración, siempre y cuando cumpla con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 12. Quien sin autorización de la Comisión de Comercio y/o la Tesorería Municipal, haga uso de la vía pública para realizar actividades comerciales, industriales y/ o para la prestación de algún servicio, mediante construcciones o instalaciones superficiales, será obligado a retirarlas o demolerlas tan pronto como la Autoridad Municipal así lo solicite, en caso de ser requerido, la propia autoridad a solicitud de parte, otorgará una prórroga por única vez, que en ningún caso será mayor de 48 horas.

ARTÍCULO 13. - Las declaraciones y avisos que los comerciantes en general, industriales, y prestadores de servicios tengan la obligación de presentar ante el H. Ayuntamiento, se harán conforme a lo

dispuesto en las disposiciones fiscales y demás ordenamientos reglamentarios aplicables al caso específico. Los Comerciantes en general, industriales y prestadores de servicios están obligados a proporcionar a la Tesorería Municipal, los datos e informes que se les requieran, mostrando la documentación procedente para la determinación correcta del giro empadronado y verificar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162, 165, 171, 172 y 177 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, aplicado de forma supletoria y demás ordenamientos reglamentarios

Artículo 14. - Los Comerciantes en general, industriales y prestadores de servicios que manejen y/ o expendan productos volátiles, gases, gasolina, diésel, explosivos y/u otros que representen riesgo para la integridad física de las personas y sus bienes, deberán observar estrictamente y sin excepción alguna, las medidas de seguridad que en cada caso les fije el Comité Municipal de Protección Civil, así como aquellas que le sean impuestas con respecto de cualquiera otra normatividad aplicable al caso.

El Ayuntamiento tendrá la facultad para solicitar la documentación que crea conveniente para este tipo de rubros, a través del área de protección civil y de Seguridad Pública Municipal.

Las distribuidoras de gas doméstico y/o L.P., registradas y autorizadas para funcionar en esta municipalidad o sus empleados, se abstendrán de realizar el llenado de tanques fuera de sus instalaciones, a menos que se trate de los llamados "tanques estacionarios", para lo cual, deberán apegarse a lo dispuesto en

materia de protección civil. La infracción a esta disposición, ameritará para la empresa gasera, la imposición de una multa que puede ir de los 200 hasta los 1000 UMAS, igual infracción corresponderá a la persona física o moral que sea sorprendida permitiendo la ejecución de dicha conducta en un bien propio o ajeno que esté a su resguardo, sin detrimento de la responsabilidad penal que le resulte, en caso de una segunda falta, esto es, de reincidencia, la multa a la empresa será de 1000 a 2000 UMAS.

ARTÍCULO 15.- No podrán manejarse, almacenarse y/o expenderse productos volátiles, explosivos o combustibles oleosos en habitaciones y lugares no autorizados.

ARTÍCULO 16.- Las áreas para atención al público, en cualquier establecimiento deberán tener salidas de emergencia; así como contar con las medidas de higiene necesarias para su funcionamiento, manteniéndolas aseadas y con los depósitos para la basura.

ARTÍCULO 17.- Se tendrá que solicitar el permiso correspondiente para el uso y colocación de pasacalles, bambalinas y anuncios sobre aceras, camellones o jardines, espectaculares, anuncios luminosos y voceo.

ARTÍCULO 18.- Los Comerciantes en general, industriales y prestadores de servicios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en el Padrón Municipal que corresponda, dentro de los treinta días siguientes al del inicio de sus actividades, para los cuales se establecerán las tarifas correspondientes para apertura de establecimientos comerciales conforme a la tabla siguiente, de conformidad con los artículos 195, 196, 197 y 198 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

GIRO COMERCIAL	UMAs
ACEITES Y LUBRICANTES	7 a 14
AGENCIAS DE VIAJES	10 a 20
AGROQUIMICOS	8 a 16
ALMACENES ROPA	20 a 40
ART.DE LIMPIEZAS	3 a 6
AUTO LAVADO	3 a 6
BAÑOS PUBLICOS	3 a 6
BASCULAS	10 a 20
BISUTERIA	2.5 a 5
BOUTIQUE	5 a 10
CARNES-FRIAS	4 a 8
CARNICERIA	3 a 6
CARPINTERIAS	3 a 6
CASA DE EMPEÑO	8 a16
CIBER-CAFÉ	2.5 a 5
CLINICAS /HOSPITALES	30 a 60
CONSULTORIO DENTAL	7 a 14
CONSULTORIO MEDICO	7 a 14
CREMERIA DE PRODUCTOS LACTEOS	3 a 6
DEPACHO DE ABOGADOS	10 a 20

DESPACHO CONTABLE	10 a 20
DULCERIAS	5 a 10
EMPACADORA	10 a 20
ESTILISTAS	5 a 10
FARMACIAS PEQUEÑAS	3 a 6
FERRETERIAS	10 a 20
FINANCIERAS	20 a 40
FLORERIAS	2.5 a 5
FONDA PEQUEÑA	3 a 6
FRUTERIA / VERDULERIA	3 a 6
FUNERARIAS	4 a 8
GASERA	30 a 60
GIMNASIO	10 a 20
GRANJA DE POLLOS	10 a 20
HOJALATERO	3 a 6
HOTELES Y MOTELES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	20 a 40
IMPRENTAS	3 a 6
JOYERIA	3 a 6
JUGUETERIAS Y REGALOS	10 a 20
LABORATORIO CLINICO	10 a 20
LAVANDERIA	3 a 6
LENCERIAS	3 a 6

LLANTERAS	10 a 20
LONCHERIA SIN VTA DE BEBIDAS	3 a 6
MADEDERIAS	10 a 20
MATERIALES PARA CONSTRUCCION	10 a 20
MERCERIA	5 a 10
MOLINO	2.5 a 5
MOTORES Y REFACCIONES MARINOS	15 a 30
MUEBLERIAS	20 a 40
NOTARIAS	20 a 40
NOVEDADES/REGALOS	4 a 8
NOVEDADES/REVISTAS	4 a 8
OPTICAS	3 a 6
PALETERIA/NEVERIAS	3 a 6
PANADERIA	3 a 6
PAPELERIA	7 a 14
PASTELERIA	3 a 6
PELUQUERIAS	2.5 a 5
PENSION DE AUTOS	3 a 6
PERFUMERIA	2.5 a 5
PESCADERIA	5 a 10
PIZZAS	5 a 10
POLLERIA	3 a 6
POLLOS ASADOS	3 a 6

PURIFICADORA		20 a 40
RADIO DIFUSORA		20 a 40
REFACCIONARIA		8 a 16
REPARACION DE CALZADO		2 a 4
REPARACION	DE	3 a 6
ELECTRODEMESTICOS REPARACIONES CELULARES ACCESORIO	Υ	3 a 6
ROTULISTA		3 a 6
SALON DE FIESTAS		15 a 30
SASTRERIA		2 a 4
SEMILLAS Y ALIMENTOS		3 a 6
SEX SHOP		3 a 6
SISTEMAS SATELITALES		20 a 40
TALACHERAS		7 a 14
TALLER DE BICICLETAS		4 a 8
TALLER DE MOTOCICLETAS		4 a 8
TALLER MECANICO		7 a 4
TAQUERIAS		5 a 10
TELEFONIA (VTA CELULARES)		4 a 8
TERMINAL DE AUTOBUS		30 a 60
TIENDA ESOTÉRICA		3 a 6
TIENDA GRANDE (ABARROTES)		10 a 20
TIENDA PEQUEÑA(ABARROTES)		2 a 4

VETERINARIAS	10 a 20
VIDEO CENTROS	4 a 8
VIVEROS	4 a 8
VENTA DE PINTURAS	10 a 20
VENTA DE ROPA DE SEGUNDA	3 a 6
VENTA DE ROPA(PEQUEÑAS)	2 a 4
VENTA DE TELAS	5 a 10
VULCANIZADORAS	3 a 6
ZAPATERIAS	7 a 14

- II. Destinar exclusivamente el local para el giro al que se refiere la licencia de funcionamiento o la autorización otorgada, o bien, a lo manifestado en la Cédula de Empadronamiento.
- III. Tener a la vista del público en general, la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento.
- IV. Refrendar anualmente, pagando los derechos correspondientes, la licencia, permiso o autorización de funcionamiento o el registro o refrendo anual en su caso, el cual tendrá un costo para toda actividad comercial, exceptuando a los que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, de UN UMA (Unidad de Medida y Actualización) como se establece en los artículos 195 y 199 segundo párrafo del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

- V. Refrendar anualmente, pagando los derechos correspondientes a la anuencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas como lo establecen los artículos 195 y 198 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.
- VI. Solicitar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, quienes estarán sujetos a los requisitos que establezca el presente reglamento o en su defecto, el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general, como lo establece el artículo 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz y artículo 12 numeral I de la Ley de Ingresos Municipales de conformidad con las tarifas correspondientes:

Abarrotes con venta de cerveza	Costo de la Licencia en UMAs 35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o Bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75

Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas,	
Coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y	
Café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

VI. Exhibir en lugar visible el horario de atención al público.

VII. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal que la Tesorería Municipal, protección civil, la policía municipal u otra Autoridad Municipal designe, esto, con el objetivo de efectuar las funciones de verificación que establece este y demás reglamentos aplicables, sean de concurrencia municipal, estatal o federal.

VIII. Observar el horario general que, para los establecimientos mercantiles, fije el H. Ayuntamiento por medio del presente reglamento u otro ordenamiento afín.

IX. Evitar que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado.

X. Cumplir con las restricciones que, respecto al horario o suspensión de actividades, en consideración de fechas y horas determinadas, establezca el H. Ayuntamiento.

XI. Prohibir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, aun cuando consuman alimentos.

XII. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de actividades propias del giro mercantil de que se trate.

XIII. Permitir a toda persona que solicite el servicio, el acceso al establecimiento mercantil de que se trate; salvo los casos de personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, drogas o psicotrópicos, o que porten armas, en cuyos casos podrán negar los servicios solicitados.

XIV. Abstenerse de retener a las personas dentro del establecimiento mercantil sin causa justificada alguna.

XV. Dar a viso a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior inmediata y/o adyacente del mismo.

XVI. Observar las disposiciones que la Dirección de Limpia Pública, Ecología y Protección Civil establezcan.

ARTÍCULO 19.- Para la apertura de un establecimiento comercial, se deberá cubrir los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud por escrito al Comisionado de Comercio, la cual deberá contener:
- b) nombre del propietario, nombre del establecimiento, giro del negocio, capital del giro, domicilio del establecimiento y del propietario.
- c) Pagar los impuestos y derechos que procedan.

- d) Si el establecimiento se va a dedicar en parte o en su totalidad a la venta de bebidas alcohólicas, presentar permiso por escrito de los vecinos, incluyendo la opinión del jefe de calle y de manzana y/o presidente de colonia; para iniciar su venta deberá obtener el permiso de las comisiones de salud e industria y comercio, y la autorización expresa del Presidente Municipal a fin de que la Tesorería Municipal le cobre los derechos correspondientes.
- e) Presentar el permiso de las comisiones de salud y obras públicas.
- f) Verificación del local donde funcionara el negocio por el inspector de comercio y protección civil para evitar el riesgo y verificar si cuenta con las medidas de protección adecuada para dicho establecimiento.
- g) Presentar el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la persona física o moral, según sea el caso.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Para los efectos del presente Reglamento, el comercio en la vía pública se clasificará en:

I. Comercio ambulante: Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que, caminando y a la mano, ofrecen su mercancía, de casa en casa o de persona a persona.

- II. Comercio en puesto semifijo: Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública, en un local, puesto o estructura ocupado para tal efecto, con características tales, que permitan a su tenedor o poseedor, la instalación o desinstalación del citado mueble, sin que esté sujetado o se tenga que fijar de forma alguna a la vía pública o lugar alguno; se incluye en este apartado, a máquinas expendedoras de refrescos, frituras, helados y demás cuyas características sean similares a las mencionadas. Este tipo de comercio se divide en:
- A) Comercio popular: Toda actividad comercial en la vía pública, que se realiza obedeciendo a la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio o región de que se trate y que, por sus mismas características, estén definidas con claridad el lugar y época de establecimiento, como en los casos de ferias, semana santa, fiestas patrias, plaza de todos santos y actividades similares.
- B) Comercio itinerante: Toda actividad comercial que realizada de forma organizada, de manera periódica y en sitios y días previamente definidos por la Autoridad Municipal, en colonias, rancherías, comunidades, congregaciones y todo centro de concentración poblacional, por día, semana o mes, oferentes de mercancías diversas o especializadas, o bien que instalados en terrenos de propiedad privada se dediquen a las actividades antes señaladas y de la forma indicada, por un grupo de personas físicas organizadas en uniones de oferentes, asociaciones de comerciantes o cualesquiera otra denominación que adopten con esta finalidad, se incluye en esta definición, a quienes realicen el comercio

utilizando vehículos automotores en la vía pública, sea que se encuentren detenidos o en circulación.

El comercio ambulante y semifijo que se ejerza en el municipio con autorización de este Ayuntamiento se sujetara a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 21.- No se permitirá el comercio semifijo en el primer cuadro de la ciudad, salvo los casos siguientes: se les permitirá a las taquerías, triciclos con ventas diversas, trolelotes, dulces, hot dogs, hamburguesas, etc., siempre y cuando sus puestos sean móviles. Sólo se les permitirá en un horario matutino de 8:00 hrs. a 16:00 hrs. Y en horario vespertino de 17:00 hrs a 3:00 am.

ARTÍCULO 22.- El Comisionado de industria y comercio llevara registro de los comerciantes ambulantes y semifijos quienes se sujetarán a las modalidades que dicte esta comisión.

ARTÍCULO 23.- Los Comerciantes ambulantes deberán circular constantemente y no obstruir los lugares públicos, banquetas, calles, parques y jardines. No podrá permanecer en el mismo lugar por un tiempo mayor a cinco minutos.

ARTÍCULO 24.- El comercio ambulante y semifijo de todos aquellos productos de fácil descomposición como los mariscos, se permitirán solo si se sigue el reglamento que determine el sector salud y se conserven debidamente enhielados.

ARTÍCULO 25.- Los comerciantes ambulantes y semifijos, cumplirán los siguientes trámites y disposiciones:

- 1º Deberán presentar una solicitud por escrito al comisionado de industria y comercio, con nombre y copia de comprobante de domicilio particular del comerciante, copia de una identificación oficial: credencial de elector, dos fotografías tamaño infantil reciente del solicitante y estipulara el tipo de mercancía que ofertara, así como el capital del giro.
- 2º. Deberán funcionar solo en las áreas y en el horario que les sea señalado.
- 3º. Deberán cumplir con las medidas que señale el reglamento de salud.
- 4º. Hacer sus pagos oportunamente a Tesorería Municipal.
- 5º.- Responder de la infracción que se cometa por tirar en la vía pública basura proveniente de su mercancía.
- 6º.- no utilizar las calles para colocar sus productos y/o basura proveniente del producto que expenda.
- 7º. Las demás que fije el Ayuntamiento con carácter general.
- 8º. No podrán crear derechos por algún tramo, en vía pública que utilicen para sus actividades comerciales.
- 9º la designación de espacios para el comercio semifijo es facultad única y exclusivamente de las autoridades del ramo.
- 10º.- el permiso estará condicionado en todo momento, a la aceptación por escrito de desocupación o reubicación que el H. Ayuntamiento determine.

- 11º.- Las principales actividades comerciales que en la vía pública son objeto de regulación por el presente reglamento siendo meramente enunciativas y no limitativas, entre otras, son las siguientes:
 - a) Venta de agua purificada.
 - b) Venta de antojitos regionales
 - c) Billeteros
 - d) Aseo y lustradores de calzado
 - e) Venta de dulces y golosinas
 - f) Venta de elotes, al natural o preparados
 - g) Venta de flores
 - h) Venta de frutas en general.
 - i) Elaboración y venta de jugos, aguas y similares.
 - j) Venta de helados y nieves, raspados y similares.
 - k) Expendios de periódicos y revistas.
 - Venta de semillas en general
 - m) Venta de pan en triciclos, tinas, colotes y similares.
 - n) Taqueros y hot dogs.

DE LOS ESPECTACULOS

(CINES, CIRCOS, CONCIERTOS, CONCURSOS, ETC.)

ARTÍCULO 26.- Se entiende por espectáculo para los efectos de este ordenamiento, toda exhibición, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue y la forma en que se ofrezca, que tenga por objeto el divertir y entretener al público, los interesados, deberán

solicitar autorización por escrito, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 33 de este reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los espectáculos artísticos y culturales que se presenten en forma temporal en el municipio, serán catalogados como comercios semifijos por lo que la Tesorería, previa supervisión del comisionado en comercio, podrán otorgarle su permiso para su presentación, indicándoles el lugar donde habrá de instalarse; en el caso de las congregaciones y/o rancherías, se requerirá la anuencia del agente o subagente municipal respectivo.

ARTÍCULO 28.- Para la celebración de cualquier espectáculo materia de este ordenamiento, la Tesorería Municipal previa supervisión de la Comisión de Comercio, podrá conceder el permiso correspondiente cuando a juicio del mismo, revista interés social o cultural, estableciendo las condiciones mínimas que deban cumplirse para la autorización a dichos eventos, se requiere presentar cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, solicitud por escrito que contenga lo siguiente:

I. Datos generales del solicitante.

Para el caso de Personas Morales:

- a) Razón social de la empresa y copia del acta constitutiva; y
- b) Poder que acredite al representante legal de la empresa.
 - II. Fecha, hora, lugar y número de presentaciones.
 - III. Número o serie de boletos o bonos a vender.
 - IV. Tipo de espectáculo y duración del evento.

- V. Capacidad máxima del establecimiento en el cual se desarrollará.
- VI. Aforo estimado e importe de la o las localidades.
- VII. Exhibir copia del contrato del artista que se va a presentar.
- VIII. Exhibir el pago de los derechos que procedan por la presentación de la solicitud.
- IX. Los demás datos que se consideren necesarios.

El cálculo de los derechos que deberá cubrir el solicitante, por la presentación de la solicitud, se hará considerando el 5 % del total de derechos que deberá pagar si resultare procedente su solicitud.

La Tesorería Municipal analizará la solicitud de autorización y la otorgará si procede en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de los derechos que, en su caso establezca la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 29.- Las empresas se responsabilizarán de cualquier espectáculo ofrecido en su publicidad, debiendo responder de su cabal cumplimiento, en cuanto a la calidad del mismo, horario de inicio y término, seguridad interna, entre otras.

Las empresas serán responsables en términos del párrafo anterior, de la calidad del espectáculo, de no cumplir con lo ofertado u ofrecido, se le aplicará una multa por parte de la Tesorería Municipal de conformidad con el presente reglamento, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil, mercantil o penal que pudiera resultar.

CAPÍTULO III

HORARIOS PERMITIDOS DE SERVICIO AL PÚBLICO Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 30.- Los comercios, establecimientos, etc., con venta y/o alquiler de servicio al público, tendrán los horarios que, conforme a la siguiente relación de productos, artículos, servicios, etc., se precisan:

a) De 8:00 hrs a 20:00 hrs.

Agencias automotrices, auto refaccionarias en general, agencias de viajes, artículos deportivos, baños públicos, cocinas económicas, dulcerías, misceláneas, equipos de oficina, estudios fotográficos, ferreterías, tlapalerías, material eléctrico, papelerías, madererías, materiales para construcción, pinturas, marisquerías, ostionerías, mueblerías, electrodomésticos, ópticas, regalos, relojerías, librerías, peluquerías, salones de belleza y estéticas, talleres de venta y exhibición de animales vivos, veterinarias, venta y renta de películas, videos, cassetes y discos, zapaterías, almacenes de ropa y bisuterías.

b) De 8:00 hrs. a 22:00 hrs.

Consultorios médicos, dentales, laboratorios, despachos contables y administrativos, farmacias, droguerías, boticas, gimnasios, neverías, peleterías, refresquerías, rosticerías, supermercados y tiendas de abarrotes.

c) De 6:00 hrs a 20:00 hrs.

Mercados

d) De 5: 00 hrs a 21:00 hrs.

Expendios de pan, molinos de nixtamal, tortillerías, queserías, leches y derivados.

e) De 10:00 hrs a 20:00 hrs

Salones de juego permitidos, ajedrez, billares, domino, electrónicos y similares, loterías, etc.

f) De 8:00 hrs a 18:00 hrs.

Talleres mecánicos, eléctricos, herrerías, hojalaterías, lavaderos de autos (los mecánicos y eléctricos podrán dar el servicio las 24 hrs en caso de emergencia y/o urgencia de un trabajo).

g) Las 24 hrs.

Agencias de inhumaciones, casa de huéspedes, centros médicos de urgencias y emergencias, estaciones de radio, farmacias con doble turno, gasolineras, hospitales, clínicas, hoteles, moteles, pensión de automóviles, vulcanizadoras, restaurantes.

h) Las 24 hrs.

Previo permiso para venta de bebidas alcohólicas con alimentos, cafeterías, loncherías, restaurantes, tortas y antojitos.

 i) En el caso de la venta de bebidas alcohólicas, el horario será aquel que determine el Reglamento para el Expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Gutiérrez Zamora, Ver.

Agencias y depósitos de cervezas, cantinas y bares, vinaterías, ultramarinos, vinos y licores, bebidas preparadas, cervecerías, pulquerías, fondas, mariscos con venta de cerveza, considerando que podrán solicitar tiempo extra y

dependiendo de las observaciones y determinaciones el Ayuntamiento otorgará y/o negará lo solicitado.

j) De 8:00 hrs a 22:00 hrs.

A juicio del Ayuntamiento: centros familiares, salones de baile, discotecas, centros de espectáculos y clubs.

k) De 8:00 hrs a 17:00 hrs.

Tianguistas de plazas en fechas corrientes.

ARTÍCULO 31.- En relación al artículo anterior no se permitirá:

- a) La venta de animales que despidan malos olores y/o que puedan ser peligrosos para los clientes o transeúntes.
- b) Malos olores en marisquerías.
- c) Establecer a menos de 300 metros o a 5 cuadras de centros escolares, sin que el ayuntamiento otorgue horarios especiales, todos los giros mencionados en el artículo 27 inciso e).
- d) En los talleres mencionados en el inciso f) del artículo 27, que salgan de sus locales o límites; ruidos, emanaciones, olores y/o pintura nebulizada cuando haya casas habitación inmediatas.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento tiene la facultad de autorizar la presentación de espectáculos, y solo lo hará en los lugares y horarios propios.

ARTÍCULO 33.-Cualquier establecimiento en que haya música viva, de sinfonolas, rockolas, videos, grabadoras y demás aparatos de sonido estridente, que salgan al exterior, este cesará

a más tardar a las 20:00 hrs y si la música estuviera a puertas abiertas, entonces se suspenderá a las 18:00 hrs.

ARTÍCULO 34.- La permanencia de los juegos mecánicos instalados en predios particulares o en vía pública, no podrá ser mayor de 3 semanas, tendrá un horario de 10:00 hrs a 01:00 hrs, suspendiendo la música a las 22:00 hrs.

ARTÍCULO 35.- Cualquier establecimiento podrá reducir los horarios que marca este reglamento.

ARTÍCULO 36.- El comercio en general (tiendas, almacenes, bares, zapaterías, etc.,) excepto los mercados municipales contaran con 45 minutos para atender con puertas cerradas a los clientes que se encuentren dentro del establecimiento en la hora del cierre, sin permitir el acceso de otros después de esa hora.

ARTÍCULO 37.- A solicitud de parte interesada la autoridad municipal podrá ampliar los horarios que autoriza este reglamento mediante el pago correspondiente por tiempo extra.

ARTÍCULO 38.- La autoridad municipal se reserva el derecho de emitir, en cualquier tiempo disposiciones restrictivas respecto al horario y a la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 39.- Son días de cierre forzoso los que señala la ley y los que determine el ayuntamiento declarados Ley Seca.

ARTÍCULO 40.-Los días de elecciones federales, estatales, municipales, incluyendo las 24 hrs del día anterior, permanecerán cerrados los establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o abierto.

ARTÍCULO 41.- Los supermercados, tiendas de abarrotes, ultramarinos y restaurantes que tengan autorización para la venta de vinos, licores y cerveza, en estas fechas podrán abrir respetando estrictamente estas prohibiciones de venta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO IV

DE LA INDUSTRIA

ARTÍCULO 42.- Para el establecimiento de una industria, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud escrita del propietario, ante el comisionado de industria y comercio, con la opinión del comisionado de obras públicas, en la que se indique:
 - a) Nombre del propietario y domicilio particular.
 - b) Domicilio de la industria.
 - c) Actividad
 - d) Instalaciones para evitar el ruido, humos y contaminación del suelo y agua.
 - e) Aprobación de salud pública.
 - f) Horario de labores.
 - g) En caso, dictamen favorable de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 43.- En todo caso el Ayuntamiento velará porque se respeten las zonas cercanas a escuelas y unidades habitacionales, así como que no se dañen las reservas ecológicas y mantos acuíferos, pero al mismo tiempo, tratará de que se subsanen los

inconvenientes para la instalación de nuevas industrias que son fuentes de trabajo.

ARTÍCULO 44.- Los talleres, balconearías, herrerías, recauchadoras e industrias que al fabricar sus productos provoque ruido y que estén contiguas a viviendas no podrán iniciar sus labores antes de las 08:00 hrs y no proseguirlas después de las 18:00 hrs además deberán:

- a) Obtener validación favorable de las comisiones de obras públicas, salud pública y protección civil.
- b) Presentar conformidad de los vecinos circundantes, con la opinión del jefe de manzana.
- c) No entorpecer la vía pública con maquinaria, vehículos o instalaciones.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Queda terminantemente prohibido expender, a menores de edad, sustancias inhalantes, thiner, pegamento llamado cemento o cualesquiera otras con efectos psicotrópicos que produzcan daños a la salud; así mismo bebidas alcohólicas y cigarros.

ARTÍCULO 46.- Queda prohibido el uso de aparatos amplificadores de sonido en establecimientos comerciales, los vehículos que realicen propaganda comercial mediante altoparlantes solo podrán hacerlo de las 8:00 hrs a las 20:00 hrs.

ARTÍCULO 47.- Queda prohibido a los comerciantes semifijos cambiarse del área que el ayuntamiento les haya señalado o rebasarlo, para cambiar de giro del negocio o del horario, deberán realizar el trámite establecido ante el Comisionado de Comercio.

ARTÍCULO 48.- Son infracciones de los comerciantes y de los industriales:

- a) No tener en lugar visible su cédula de registro y su licencia de empadronamiento, expedidas por el Ayuntamiento.
- b) No dar aviso oportuno al Ayuntamiento de los traspasos, cambiarse de nombre, razón social, domicilio, giro, etc.
- c) No tomar las medidas de seguridad que fije el H. Ayuntamiento en los casos en que manejen y/o expendan productos volátiles explosivos o que representen riesgos para la integridad física de las personas.
- d) No tener bien aseada su área de servicio al público y el frente de su establecimiento.
- e) No pagar oportunamente los impuestos y derechos que procedan.
- f) No realizar las medidas de asepsia que se hubieren señalado por el H. Ayuntamiento.
- g) No cumplir con el calendario y/o con el horario señalado por el H. Ayuntamiento.
- h) Realizar sus actividades en contravención a las disposiciones del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Toda infracción al presente reglamento motivará el levantamiento de un acta circunstanciada por el inspector

municipal de comercio, firmada por testigos de asistencia, de la cual se entregará copia al infractor.

ARTÍCULO 50.- Las sanciones que se aplicarán por las infracciones a este reglamento serán:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación de 15 días de observación.
- c) Multa hasta por 30 UMAs.
- d) Decomiso de mercancía.
- e) Arresto hasta por 36 horas.
- f) En caso de clausura de un negocio que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas, la reapertura se hará de acuerdo al criterio del C. Presidente Municipal y pagará el 50% del pago por permiso de apertura que va de acuerdo al giro del negocio estipulado en el Código Hacendario Municipal.
- g) En caso de que un negocio haya sido clausurado y reabierto y cometa otra infracción que amerite clausura esta se hará de forma definitiva.
- h) Todo establecimiento en el cual se expendan bebidas alcohólicas y sea sorprendido vendiendo fuera del horario permitido se sancionará con 15 unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 51.- Corresponde a los inspectores del ramo debidamente identificados la ejecución de estas disposiciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 52.- Todo juego permitido (billar, dominó, dados, ajedrez, damas, juegos electrónicos y similares) deberá pagar impuesto al municipio de acuerdo al Código Hacendario Municipal para el Estado y con la autorización del Cabildo

El impuesto se pagará mensualmente y se hará los primeros 5 días de cada mes.

Por ningún motivo se permitirá el funcionamiento de juegos y/o videojuegos (maquinitas) en locales donde se expendan bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO VII

DE LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL GAS LP

ARTÍCULO 53.- Toda empresa que realice la distribución de Gas LP en este municipio deberá pagar en la tesorería municipal los impuestos correspondientes y acatar las disposiciones del reglamento de protección civil, el reglamento de salud y demás disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 54.- Se prohíbe el abastecimiento a tanques estacionarios de Gas LP de 6:00 hrs a 18:00 hrs en las Avenidas Juárez, Hidalgo, Ávila Camacho y calle Arista, excepto los días sábados y domingos.

ARTÍCULO 55.- Se les permitirá el abastecimiento de Gas LP entre semana, en el área señalada en el artículo anterior, solo si se solicita autorización a Protección Civil y siendo supervisados por un elemento de la dependencia.

ARTÍCULO 56.- Todo caso no previsto en este reglamento Municipal comercio se resolverá conforme al criterio del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este reglamento entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese para su conocimiento en la Gaceta Oficial del Estado y en la Tabla de avisos del Palacio Municipal.

TERCERO. - Todo lo no previsto en este reglamento se sujetará a lo acordado en Cabildo.

CUARTO. -A partir de la publicación de este reglamento quedan derogados los anteriores.

En cumplimiento a los artículos 115 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para su debida publicación y observancia, se expide el presente reglamento del H. Ayuntamiento Constitucional de Gutiérrez Zamora, Veracruz, periodo 2018-2021., a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho, firmado al calce y al margen para manifestar su conformidad.

ING. WILMAN MONJE MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCI



SINDICA

PROFRA. ROSA MARÍA ORTEGA GONZÁLEZ SINDICO UNICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021 -

PROFR. GONZALO QUIÑONEZ LOPEZ CON FUERZA I REGIDOR PRIMERO REGIDURIA PRIMERA



1. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

GUTIÉRREZ ZAMO BIÉVIANÁ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

REGIDOR SEGUNDO

BRILLA CON FUERZA !

REGIDURIA SEGUNDA

C. ROSALIA GARCIA GUERRERO REGIDOR CUARTO

> 2018 - 2021 REGIDURIA CUARTA

Citalon

1. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DR. FRANCISCO HATZEL GÓMEZ OCHOAZ ZAMORA REGIDOR TERCERO 2018 - 2021

BRILLA CON FUERZA I

REGIDURIA TERCERA

PROFR. JORGE CHENA BATRES SECRETARIO DELIHAMUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL MUNICIPAL GUTIÉRREZ ZAMORÁ, VER 2018-2021

SECRETARIA